

ACTA

Antonio Martín Durán (1 de 2)
SECRETARIO - INTERVENTOR
Fecha Firma: 21/12/2018
HASH: 4f7e9af7c3045944b81ca06817c305e0

Jose María González Gallardo (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 21/12/2018
HASH: 42ce9253d86787f1a0a4161b21498864

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2018/16	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «RESOLUCION EXPEDIENTES SOLICITUD SUBVENCION ACOGIDA A ORDENANZAS MUNICIPALES DE BIENESTAR SOCIAL»
Fecha	21 de diciembre de 2018
Duración	Desde las 8:30 hasta las 8:40 horas
Lugar	Despacho de Alcaldía
Presidida por	Jose María González Gallardo
Secretario	Antonio Martín Durán

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
25305262H	Mª Carmen González Sánchez	SÍ
25336719B	Mª Dolores Oliva Sánchez	SÍ
25325886B	Rafael Becerra Cabrera	SÍ



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Urgencia de la sesión

Por el Alcalde se explica que el motivo de la celebración de esta sesión por trámite de urgencia es no dilatar la tramitación de expedientes de solicitudes de ayudas acogidas a la Ordenanza municipal de bienestar social.

Por todos los asistentes se vota a favor la celebración de la misma.

Aprobación del acta de la sesión anterior

Se presenta acta nº 15 de sesión de fecha 18/12/2018. No hay observaciones, por lo que la misma se aprueba.

Expediente 743/2018. Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Favorable	Tipo de votación: Nominal A favor: 3, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 0	
	A favor	José M ^a González Gallardo M ^a Carmen González Sánchez M ^a Dolores Oliva Sánchez



	En contra	---
	Abstenciones	Rafael Becerra Cabrera
	Ausentes	---

Se da lectura al informe-propuesta preparado por la Secretaría, el cual dice como a continuación consta:

"CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES ACOGIDAS A ORDENANZAS MUNICIPALES A [REDACTED] (EXPTE. 743/2018).

Al respecto, se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas cuenta con una Ordenanza reguladora de las ayudas para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, en atención a la cual pueden definirse las ayudas de emergencia e integración social, como aquellas prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, así como la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual del beneficiario, provocados por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles. Así mismo irán destinadas a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Responde a necesidades urgentes y no previsibles y su objetivo es apoyar a las familias en circunstancias económicas excepcionales y coyunturales precarias que no puedan resolver por sus medios propios.

Los requisitos para ser beneficiario se contemplan en el artículo 5, siendo estos:

- *Ser mayor de 18 años*
- *Estar empadronado residiendo en el término municipal con una antelación mínima de seis meses a la solicitud.*
- *Los ingresos de la unidad familiar deberán ser inferiores al IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en el mes anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, excepto para ayudas establecidas en los supuestos de emergencia valoradas por la comisión, para las cuales se tendrá en cuenta la excepcionalidad. La comisión podrá solicitar a las personas interesadas cuanta documentación sea pertinente y oportuna para poder determinar el nivel de endeudamiento familiar y así poder establecer el tipo de ayuda adecuada.*
- *No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en la presente bases.*

El procedimiento que contempla la citada Ordenanza exige acuerdo de Junta de gobierno según artículo 9, aunque también se contempla un procedimiento de urgencia para aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, casos



en los que el alcalde o persona en quien delegue, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos; considerándose vinculante el informe de los Técnicos Municipales o Trabajador Social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario. Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del importe percibido, en su caso. En el procedimiento ordinario el informe técnico deberá especificar si el interesado cumple los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, incluyéndose la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá de evaluar si concurre o no dicha circunstancia y proponer el tipo de ayuda y cuantía de la misma.

En el presente expediente 743/2018 consta la solicitud de la interesada de fecha 17/11/2018. En relación a los tributos locales, no se ha dispuesto de tiempo para verificar tales datos. Igualmente se pone de relieve que el informe de los servicios sociales, de fecha 26/11/2018, afirma que **la interesada no reúne uno de los requisitos para ser beneficiario de la ayuda**, puesto que en el momento de emisión del informe **no cumple con el requisito de: los ingresos de la unidad familiar en el último mes han sido inferiores al IPREM mensual (532,51 euros), aunque el informe técnico realiza una valoración positiva sobre la percepción de la misma. Pese a ello, en el informe se especifica que la interesada no reúne el requisito antes citado, por eso cabe afirmar que se están omitiendo requisitos esenciales del procedimiento legalmente establecido, y por ello esta Secretaria-Intervención informa desfavorablemente el expediente.**

De igual forma, se informa que consultado el estado de situación de la aplicación presupuestaría correspondiente a las ayudas sociales, el saldo asciende a 868,63 euros.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local:

- Denegar a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] 0338-Z, la solicitud de ayuda de importe de 200 €, por no cumplir los requisitos para ser beneficiario.
- Notificar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente. "

Tras comentarse por los asistentes los distintos extremos del expediente, por el Sr. Secretario se formula reparo verbal sobre el hecho de conceder esta ayuda, por no reunir la solicitante los requisitos exigidos, siendo el motivo de reparo la omisión de los requisitos esenciales del procedimiento.

Se procede a la votación, resultando que por 3 votos a favor del Sr. González Gallardo, Sra. Oliva Sánchez y Sra. González Sánchez, y 1 abstención del Sr. Becerra Cabrera, la Junta de Gobierno Local acuerda:



1. Conceder a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] 0338-Z, ayuda acogida a la Ordenanza reguladora de las ayudas para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, por importe de 200 €, para atender gastos por la compra de un colchón de matrimonio.
2. Comunicar a los servicios de contabilidad para que procedan al pago de la ayuda concedida.
3. Notificar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento, con indicación de que deberá presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 meses, la documentación justificativa de la realización de los gastos al fin que motivó la concesión de la prestación económica.

Expediente 759/2018. Subvenciones por Concurrencia Competitiva									
Favorable	<p>Tipo de votación: Nominal</p> <p>A favor: 1, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 0</p>								
	<table border="1"> <tr> <td>A favor</td> <td>José M^a González Gallardo</td> </tr> <tr> <td>En contra</td> <td>---</td> </tr> <tr> <td>Abstenciones</td> <td> M^a Carmen González Sánchez Rafael Becerra Cabrera M^a Dolores Oliva Sánchez </td> </tr> <tr> <td>Ausentes</td> <td>---</td> </tr> </table>	A favor	José M ^a González Gallardo	En contra	---	Abstenciones	M ^a Carmen González Sánchez Rafael Becerra Cabrera M ^a Dolores Oliva Sánchez	Ausentes	---
A favor	José M ^a González Gallardo								
En contra	---								
Abstenciones	M ^a Carmen González Sánchez Rafael Becerra Cabrera M ^a Dolores Oliva Sánchez								
Ausentes	---								
<p>Se da lectura al informe-propuesta preparado por la Secretaría, el cual dice como a continuación consta:</p> <p>“CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES ACOGIDAS A ORDENANZAS MUNICIPALES</p>									



A (EXPTE. 759/2018).

Al respecto, se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas cuenta con una Ordenanza reguladora de las ayudas para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, en atención a la cual pueden definirse las ayudas de emergencia e integración social, como aquellas prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, así como la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual del beneficiario, provocados por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles. Así mismo irán destinadas a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Responde a necesidades urgentes y no previsibles y su objetivo es apoyar a las familias en circunstancias económicas excepcionales y coyunturales precarias que no puedan resolver por sus medios propios.

Los requisitos para ser beneficiario se contemplan en el artículo 5, siendo estos:

- *Ser mayor de 18 años*
- *Estar empadronado residiendo en el término municipal con una antelación mínima de seis meses a la solicitud.*
- *Los ingresos de la unidad familiar deberán ser inferiores al IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en el mes anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, excepto para ayudas establecidas en los supuestos de emergencia valoradas por la comisión, para las cuales se tendrá en cuenta la excepcionalidad. La comisión podrá solicitar a las personas interesadas cuanta documentación sea pertinente y oportuna para poder determinar el nivel de endeudamiento familiar y así poder establecer el tipo de ayuda adecuada.*
- *No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en la presente bases.*

El procedimiento que contempla la citada Ordenanza exige acuerdo de Junta de gobierno según artículo 9, aunque también se contempla un procedimiento de urgencia para aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, casos en los que el alcalde o persona en quien delegue, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos; considerándose vinculante el informe de los Técnicos Municipales o Trabajador Social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario. Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del importe percibido, en su caso. En el procedimiento ordinario el informe técnico deberá especificar si el interesado cumple los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, incluyéndose la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá de evaluar si concurre o no dicha circunstancia y proponer el tipo de ayuda y cuantía de la misma.

En el presente expediente 759/2018 consta la solicitud de la interesada de fecha 19/11/2018. En relación a los tributos locales, no se ha dispuesto de tiempo para verificar tales datos. Igualmente se pone de relieve que el informe de los servicios sociales, de fecha



27/11/2018, afirma que la interesada reúne todos requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

Se informa el hecho de que la interesada tiene aún abierto un expediente de concesión de ayudas que le fue aprobada el pasado día 10 de octubre de 2018 estando pendiente la correcta justificación de la misma, al ser insuficiente la documentación presentada, hecho que fue requerido del siguiente tenor literal : "... Con fecha 16 de Octubre de 2018, se presenta documentación justificativa al respecto. Analizada la misma, se detecta que la misma es insuficiente, al ser inferior al importe otorgado de 60 euros, además de la insuficiencia de información que se desprende de la documentación presentada respecto a los productos adquiridos, así como la fecha de algunos de los tickets presentados anterior a la fecha de concesión de la ayuda concedida, y de no constar la identificación de la persona a la cual se le ha emitido la factura, así como del emisor de los mismos.", **por ello esta Secretaria-Intervención informa desfavorablemente el expediente.**

De igual forma, se informa que consultado el estado de situación de la aplicación presupuestaría correspondiente a las ayudas sociales, el saldo asciende a 868,63 euros.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local:

- Denegar a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] 6273-W, la solicitud de ayuda de importe de 20 €, al tener abierto aún un expediente de concesión de ayuda pendiente de su justificación.
- Dar orden de realizar un nuevo requerimiento para presentar la correcta documentación justificativa antes del vencimiento del plazo de 3 meses para la correcta justificación de la ayuda otorgada el pasado de 10 de octubre del 2018.
- Notificar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente. ”

Tras comentarse por los asistentes los distintos extremos del expediente, por el Sr. Secretario se formula reparo verbal sobre el hecho de conceder esta ayuda, por no reunir la solicitante los requisitos exigidos, siendo el motivo de reparo la omisión de los requisitos esenciales del procedimiento.

Se procede a la votación, resultando que por 1 voto a favor del Sr. González Gallardo y 3 abstenciones de Sra. Oliva Sánchez, Sra. González Sánchez y Sr. Becerra Cabrera, la Junta de Gobierno Local acuerda:

1. Conceder a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] 6273W, ayuda acogida a la Ordenanza reguladora de las ayudas para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, por importe de 20 €, para atender gastos por la compra de una bombona de butano.



2. Comunicar a los servicios de contabilidad para que procedan al pago de la ayuda concedida.

3. Notificar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento, con indicación de que deberá presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 meses, la documentación justificativa de la realización de los gastos al fin que motivó la concesión de la prestación económica.

Expediente 744/2018. Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Favorable

Tipo de votación: Nominal

A favor: 2, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

A favor

José M^a González Gallardo

M^a Dolores Oliva Sánchez

En contra

Abstenciones

M^a Carmen González Sánchez

Rafael Becerra Cabrera

Ausentes

Se da lectura al informe-propuesta preparado por la Secretaría, el cual dice como a continuación consta:

“CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES ACOGIDAS A ORDENANZAS MUNICIPALES A [REDACTED] (EXPTE. 744/2018).

Al respecto, se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas cuenta con una Ordenanza reguladora de las ayudas para la atención inmediata a personas en situación o



riesgo de exclusión social, en atención a la cual pueden definirse las ayudas de emergencia e integración social, como aquellas prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades alimenticias, así como la adecuación, el equipamiento y mantenimiento de la vivienda habitual del beneficiario, provocados por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles. Así mismo irán destinadas a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas. Responde a necesidades urgentes y no previsibles y su objetivo es apoyar a las familias en circunstancias económicas excepcionales y coyunturales precarias que no puedan resolver por sus medios propios.

Los requisitos para ser beneficiario se contemplan en el artículo 5, siendo estos:

- Ser mayor de 18 años
- Estar empadronado residiendo en el término municipal con una antelación mínima de seis meses a la solicitud.
- Los ingresos de la unidad familiar deberán ser inferiores al IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en el mes anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, excepto para ayudas establecidas en los supuestos de emergencia valoradas por la comisión, para las cuales se tendrá en cuenta la excepcionalidad. La comisión podrá solicitar a las personas interesadas cuanta documentación sea pertinente y oportuna para poder determinar el nivel de endeudamiento familiar y así poder establecer el tipo de ayuda adecuada.
- No tener acceso a otras ayudas de otras administraciones públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación, excepto las tipificadas en la presente bases.

El procedimiento que contempla la citada Ordenanza exige acuerdo de Junta de gobierno según artículo 9, aunque también se contempla un procedimiento de urgencia para aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, casos en los que el alcalde o persona en quien delegue, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos; considerándose vinculante el informe de los Técnicos Municipales o Trabajador Social, que habrá de contener la misma información que en el procedimiento ordinario. Posteriormente el expediente continuará el trámite habitual. Si posteriormente, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del importe percibido, en su caso. En el procedimiento ordinario el informe técnico deberá especificar si el interesado cumple los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, incluyéndose la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá de evaluar si concurre o no dicha circunstancia y proponer el tipo de ayuda y cuantía de la misma.

En el presente expediente 744/2018 consta la solicitud de la interesada de fecha 23/11/18 y 26/11/18 . En relación a los tributos locales, no se ha dispuesto de tiempo para verificar tales datos. Igualmente se pone de relieve que el informe de los servicios sociales de fecha 27/11/18, afirma que **la interesada no reúne uno de los requisitos para ser beneficiario de la ayuda**, puesto que en el momento de emisión del informe **no cumple con el**



requisito de: los ingresos de la unidad familiar en el último mes han sido inferiores al IPREM mensual (532,51 euros), aunque el informe técnico realiza una valoración de existencia de necesidad sobre la percepción de la misma, como emergencia social por situación sobrevenida de catástrofe. Pese a ello, en el informe se especifica que la interesada no reúne el requisito antes citado, por eso cabe afirmar que se están omitiendo requisitos esenciales del procedimiento legalmente establecido, y por ello esta Secretaria-Intervención informa desfavorablemente el expediente.

De igual forma, se informa que consultado el estado de situación de la aplicación presupuestaría correspondiente a las ayudas sociales, el saldo asciende a 868,63 euros.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local:

- *Denegar a [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] 3765-J, la solicitud de ayuda de importe de 600 €, por no cumplir los requisitos para ser beneficiario.*
- *Notificar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento.*

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.”

Tras comentarse por los asistentes los distintos extremos del expediente, por el Sr. Secretario se formula reparo verbal sobre el hecho de conceder esta ayuda, por no reunir la solicitante los requisitos exigidos, siendo el motivo de reparo la omisión de los requisitos esenciales del procedimiento.

Se procede a la votación, resultando que por 2 votos a favor del Sr. González Gallardo, Sra. Oliva Sánchez y 2 abstenciones de la Sra. González Sánchez y Sr. Becerra Cabrera, la Junta de Gobierno Local acuerda:

1. Conceder a [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] 3765J, ayuda acogida a la Ordenanza reguladora de las ayudas para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, por importe de 600 €, para atender gastos para reparar los enseres y mobiliario básico de la vivienda, tales como sofá, mobiliario básico y menaje del hogar.
2. Comunicar a los servicios de contabilidad para que procedan al pago de la ayuda concedida.
3. Notificar el presente acuerdo a la interesada para su conocimiento, con indicación de que deberá presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 meses, la documentación justificativa de la realización de los gastos al fin que motivó la concesión de la prestación económica.



--

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, de la cual se extiende el presente acta que como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

